

sadas en temas agronómicos, los Jurados encargados de otorgarlo considerarán mérito importante su buena redacción y fácil lectura, así como que su interés no se restrinja a un pequeño número de lectores.

Quinto.—Los originales por duplicado se presentarán bajo un título o, caso de carecer de éste, bajo un lema e irán acompañados por un sobre cerrado en cuyo exterior figurará claramente el mismo título o lema, así como si optan por la modalidad técnica o la socioeconómica. En su interior irán especificados el nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad, dirección, teléfono, firma y rúbrica del autor. En ningún caso deberá figurar el nombre del autor o autores tanto en la portada como en el interior de la obra.

Los originales no premiados estarán a disposición de sus autores, en el mismo lugar donde fueron entregados, hasta el último día del mes siguiente a la fecha en que se haga pública la concesión de los premios, no respondiéndose del extravío o pérdida de algún original.

Sexto.—Las obras presentadas las examinarán y calificarán dos Jurados que, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Secretario general Técnico del Departamento, estarán integrados por personas competentes en cada una de las modalidades de que consta el premio.

Como Secretario de dichos Jurados actuará el Jefe de la Sección de Edición y Producción del Servicio de Publicaciones.

Séptimo.—El fallo de los Jurados, que será inapelable, se hará público el día 15 de mayo de 1981.

Octavo.—Los importes del premio y de los accésit implican el derecho al Servicio de Publicaciones sobre la primera edición de las obras premiadas, sin que por ello los autores devenguen otra cantidad por ningún concepto.

Noveno.—La participación en este concurso, significa la plena aceptación de estas bases.

Décimo.—Queda facultada esa Secretaría General Técnica para disponer todo lo necesario en cuanto al desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento, Presidente del Servicio de Publicaciones.

18736 *ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación y perfeccionamiento del Centro de clasificación, envasado de huevos y elaboración de ovoproductos «Comercial Avícola, S. A.», establecido en Hernani (Guipúzcoa) y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Comercial Avícola, S. A.», relativa a la ampliación y perfeccionamiento de un centro de clasificación, envasado de huevos y elaboración de ovoproductos establecido en Hernani (Guipúzcoa) acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación y perfeccionamiento del centro de clasificación, envasado de huevos y elaboración de ovoproductos «Comercial Avícola, S. A.», establecido en Hernani (Guipúzcoa), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a) «manipulación de productos agrarios» del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Otorgar, para la ampliación y perfeccionamiento de la industria de referencia, los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo los señalados en los apartados 2 y 3 del epígrafe A por tratarse de impuestos suprimidos y los relativos a expropiación forzosa, reducción del Impuesto de la Cuota de Licencia Fiscal y del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que no han solicitado, en la cuantía que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión a efectos de concesión de beneficios, de veintidós millones seiscientos cincuenta y dos mil (22.652.000) pesetas.

Cuatro.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de cinco meses para su terminación, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18737

ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se declara la instalación de la sala de despiece, de don Fernando Prior Gálvez, en Mula (Murcia) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Fernando Prior Gálvez, para instalación de una industria cárnica de sala de despiece, en Mula (Murcia), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la industria cárnica de sala de despiece, de don Fernando Prior Gálvez, en Mula (Murcia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Murcia, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, con subvención del grupo «B», excepto los relativos a libertad de amortización durante el primer quinquenio, reducciones de los impuestos sobre las rentas del capital y expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo.

Cinco. Otorgar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18738

ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se anula otra de este Departamento, que declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Paz», de Bélmez de la Moraleda (Jaén), sita en dicha localidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para cancelar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 7 de octubre de 1977, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Paz», de Bélmez de la Moraleda (Jaén), sita en dicha localidad, dado el amplio período de tiempo transcurrido sin que la Entidad beneficiaria haya presentado el proyecto de dicha ampliación, incumpliendo el plazo que a tal fin se otorgó, Este Ministerio dispone:

Uno. Anular la Orden de este Departamento, de fecha 7 de octubre de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre del mismo año, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Paz», de Bélmez de la Moraleda (Jaén), ubicada en dicha localidad.

Dos. Declarar aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, en la medida que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18739

ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se anula otra de este Departamento, que declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la extractora de aceite de orujo de aceituna de la Sociedad «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Jaén», sita en Beas de Segura (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para cancelar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 7 de diciembre de 1977, por la que se declaró incluida en zona de